

B.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Da Vinci (COOPVINCI), con su asiento principal en la calle Eusebio Manzueta esquina Ramón Dubert, Plaza El Café, Módulo 207, 2do. Nivel, Los Jardines provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dos (2) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

C.-Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores Orgánicos Dominicanos (COOPRODOM), con su asiento principal en la Carretera Santiago-Licey, kilometro 4 ½, provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil trece (2013).

D.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para el Desarrollo de la Provincia de Puerto Plata, (COOPDEPOP), con su asiento principal en la Avenida Luís Ginebra, Plaza Corona, Local 105, Puerto Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

E.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de la Compañía Brugal Zona Norte, (COOPBRUZONORTE), con su asiento principal en la Carretera Luperón, kilometro 3 ½, provincia Puerto Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 344-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 344-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.-Cooperativa de Producción y Trabajo y Servicios Múltiples de los Cacaocultores de la Provincia de Monte Plata (COOPCAPROMOPLA), con su asiento principal en la calle Gastón Fernández Deligne, numero 58, 2do. nivel, provincia Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

B.-Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples “Manantial” (COOPMANANTIAL), con su asiento principal en la calle 16 de agosto numero 25, San José de Ocoa, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

C.-Cooperativa de Ahorros y Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de Coraazan (COOPCORAASAN), con su asiento principal en la Avenida Circunvalación número 123, provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

D.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Construcción (COOPCON), con su asiento principal en la calle Jacinto Mañón, numero 48, Edificio Profesional, V&M, locales 403 y 404, Ensanche Paraiso, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA